



RESOLUCIÓN N° 298 /19

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**-----

Asunción, 05 de Junio de 2.019.

**VISTO:** El Memorandum DGPCB N° 0675 de fecha 17 de abril de 2019 firmado por el Director General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Memorandum DPA N° 0150 de fecha 12 de abril de 2019, firmado por la Directora de Pesca y Acuicultura, el Dictamen A.J. N° 266 de fecha 8 de abril de 2019, y-----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la referida presentación solicita la suscripción de la Resolución en la cual se establezcan los términos oficiales de referencia (TOR) para la presentación de proyectos de las estaciones de acuicultura en el marco de la Ley N° 294/93 "De evaluación de Impacto Ambiental".-----

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" tiene como objeto regular la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentran bajo dominio público o privado.-----

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Artículo 1° inciso a) menciona: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos.....;-----

Que, el Artículo 3° del mismo cuerpo legal menciona que las disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura son aplicables a la acuicultura y actividades conexas.-----

Que, el Artículo 52° del mismo cuerpo legal menciona: Todas las cuestiones que no se encuentran regladas en la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". O en el presente Decreto, podrán ser objeto de reglamentación por medio de resoluciones emanadas por la Autoridad de Aplicación que corresponda.-----

Que, mediante la Justificación Técnica N° 04/19 elaborada por la Directora de Pesca y Acuicultura Licenciada Estela Gómez, recomienda ajustar el procedimiento vigente para contar con disposiciones que faciliten la aplicabilidad de los proyectos de estaciones de acuicultura en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.-----

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 266 de fecha 8 de abril de 2019, emite su parecer teniendo en cuenta los argumentos expuestos dentro de la Justificación Técnica de la Dirección de Pesca y Acuicultura, expresando que no encuentra objeción en la suscripción de la misma.-----

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" en su Art. 14° inciso n) menciona: La SEAM adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su Decreto Reglamentario. Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----





RESOLUCIÓN N° 298/19

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**-----

*Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*-----

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,**-----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-ESTABLECER** en carácter obligatorio la implementación de los Términos Oficiales de Referencia (TOR) que se encuentra en el anexo de la presente Resolución para la presentación de proyectos de las estaciones de acuicultura en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental.-----

**Art.2°.-ESTABLECER** para autoconsumo la cantidad máxima de 2 estanques de 10 x 20 metros cada uno.-----

**Art.3°.-PROHIBIR** la siembra de especies exóticas en zonas de terrenos inundables.-----

**Art.4°.-DEJAR** sin efecto la Resolución N° 243 de fecha 25 de abril de 2016 Por la cual, se modifica parcialmente la Resolución N° 1012 de fecha 16 de febrero de 2009 "Por la cual, se establece los Términos oficiales de Referencia (TOR) para medir el impacto ambiental de las Estaciones de acuicultura".-----

**Art.5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



*Maria Laura Robadilla*  
Secretaria General



*César Ariel Oviedo*  
Ministro



RESOLUCIÓN N° 298 /19

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**-----

ANEXO

1. Introducción

2. Antecedentes

Realizar una breve descripción de los principales componentes del proyecto propuesto y señalar la necesidad de creación.

3. Clasificación

Citar el tipo de explotación (auto consumo, comercial, ornamental, recreativa, educativa, repoblación)

4. Objetivos

General

Específicos

5. Diagnóstico del estado inicial del lugar

Análisis de los aspectos ambientales de las áreas de influencia Directa e Indirecta. Debe involucrar el medio físico y señalar especialmente los cursos de agua y el sector socio-económico.

6. Alcance de la obra

Croquis de los estanques, de la toma de agua, circulación y drenaje.

Describir si existe actividades agrícolas, forestales o ganaderas asociadas o lindantes con el establecimiento.

Croquis del establecimiento.

Construcción de los estanques según especificaciones técnicas del Viceministerio de Ganadería.

Mantenimiento de los estanques.

Medidas sanitarias a ser implementadas en caso de enfermedades de los peces utilizados en el emprendimiento.

Listado de las especies de peces a cultivarse o que formen parte del emprendimiento.

Procedencia de los alevines.

Tratamiento que se daría a los estanques en caso de abandono del proyecto.

Costo de producción

7. Utilización del recurso hídrico

a) Descripción del curso de agua a utilizarse (tajamar, arroyo, río, nacimiento)

b) Método de succión o de captación de agua.

8. Localización de los estanques

a) Cantidad de estanques indicando sus medidas.

b) Ubicación de los estanques georreferenciadas en UTM

c) Mapa de uso actual de suelo y de uso alternativo de suelo.

9. Determinación de los potenciales impactos

Identificación de los impactos causados por el establecimiento sobre el medio físico y socio-económico.

10. Manejo de los residuos

Manejo de los residuos sólidos generados en los estanques, destino y lugares de acumulación.



*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN N° 298 /19

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**-----

**ASPECTOS RELACIONADOS AL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD**

- a) Descripción del tipo de actividad proyectada.
- b) Tipo de materia prima a utilizar
- c) Cronograma de ejecución del proyecto
- d) Número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear.
- e) Estimación de la significación socioeconómica del proyecto
- f) Vinculación con políticas gubernamentales, municipales y departamentales.
- g) Adecuación a una política de desarrollo sustentable.
- h) Área geográfica afectada por el proyecto.
- i) Un análisis para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa de su ejecución y luego de finalizada.
- j) Efectos positivos y negativos, directos e indirectos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, de corto, mediano o largo plazo.

**Determinación de los potenciales impactos**

Identificación y valoración de los probables impactos causados por la/s especie/s como la probabilidad de ocurrencia del impacto, su magnitud, persistencia y reversibilidad, de identificarse esos impactos los mismos deberán ser proyectados en el tiempo (Pérdida o cambio en la biodiversidad, riesgo de zoonosis en los humanos, contaminación genética, riesgos zoo sanitarios, plagas, escape de la especie, inundaciones, alteración de ecosistemas)

**PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

El Plan de Gestión Ambiental debe contener:

**Un programa de mitigación y prevención**

Descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto, los cuales deben prever como mínimo; medida de seguridad, sanitarias y de mitigación de daños.

- Compensaciones e indemnizaciones previstas.

**Un programa de vigilancia**

Métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán

**Un plan de contingencia**

En caso que se produzca fallas en la predicción de los impactos.

**Un relatorio** resumiendo la información detallada de la Evaluación de Impacto Ambiental y las conclusiones del documento.

NOTA: El proyecto, en cualquiera de sus etapas podrá ser fiscalizado por las unidades temáticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Observación:** Entregar a la Dirección de Pesca y Acuicultura un ejemplar del proyecto foliado y rubricado por el consultor.

